

P-2020/18892

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2020/0005651**Solicitud de patente a nombre de **HARPOON THERAPEUTICS, INC.**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad HARPOON THERAPEUTICS, INC., domiciliada Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **9550** notificado electrónicamente el 17 de junio de 2022, relacionado con los requerimientos de fondo de la solicitud, y para el cual solicité prórroga de 30 días el 15 de septiembre de 2022, atentamente me permito presentar la siguiente información:

1. Modificación al título

Indica el examinador que “[e]l título de la solicitud no refleja el objeto divulgado en la descripción y las reivindicaciones. A fin de superar la objeción, y siguiendo las amables recomendaciones del examinador, se modifica el título así:

“PROTEÍNAS DE DOMINIO ÚNICO QUE SE UNEN ESPECÍFICAMENTE AL ANTÍGENO DE MADURACIÓN DE CELULAS B (BCMA)”.

En vista de lo anterior, el título de la presente solicitud cumple con los requerimientos establecidos en el Artículo 27 de la Decisión 486.

2. Unidad de invención

Indica el examinador que “la solicitud carece de unidad de invención debido a que reclama más de un grupo inventivo sin la presencia de características o elementos técnicos nuevos e inventivos que sean comunes a todas las invenciones”.

A este respecto, se solicita tener en cuenta que el Solicitante considera que la presente solicitud comparte un concepto común inventivo el cual está relacionado con

anticuerpos de un solo dominio y receptores de antígenos quiméricos que comprenden uno o más dominios de unión a antígeno, cada uno de los cuales comprende un anticuerpo de un solo dominio.

En vista de lo anterior, es posible determinar que la descripción de la presente solicitud cumple con los requerimientos del artículo 25 de la Decisión 486.

3. Examen de Patentabilidad

Indica el examinador que “la fecha para determinar el estado de la técnica es el 13 de octubre de 2017, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad. Sin embargo, consultadas las fuentes de información con las que se cuenta hasta la fecha, no se encontraron documentos que anticipen el objeto de la solicitud tal y como se encuentra reivindicado”.

Por lo tanto se ratifica que la presente invención que no habría resultado de ninguna manera obvio para la persona del oficio normalmente versada en la materia, por lo que cumple con el requisito de nivel inventivo, según el artículo 18 de la Decisión 486.

4. Conclusión

Con los argumentos presentados puede concluirse que:

- i) El título de la presente solicitud cumple con los requerimientos establecidos en el Artículo 27 de la Decisión 486.
- ii) La presente solicitud es clara, concisa y está debidamente soportada en la descripción, cumpliendo con los requerimientos del Artículo 30 de la Decisión 486.
- iii) El pliego reivindicatorio que se presente tiene un concepto común inventivo, cumpliendo con los requerimientos del Artículo 25 de la Decisión 486.
- iv) Las reivindicaciones cumplen con los requisitos de patentabilidad establecidas en los artículos 14, 16 y 18 de la Decisión 486.

Por tanto, atentamente me permito solicitar a ese Despacho otorgar el privilegio de patente solicitado a la solicitud en estudio, toda vez que cumple a cabalidad con los requerimientos de la Decisión 486/00.

En consecuencia, solicitamos a ese Despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Señora Directora,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co